



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 08 de agosto de 2024

Sesión Pública No. 30

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 2 Procedimientos Sancionadores.

En la trigésima sesión pública celebrada el 08 de julio de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 2 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- Con respecto al Procedimiento Especial Sancionador 154 de este año, integrado con motivo de las denuncias presentadas en contra de Oscar Ruiz Díaz, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda, así como por *culpa in vigilando* de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. El Pleno del TEEM acredita los hechos denunciados y a partir de lo anterior las conductas denunciadas, de ahí que se sanciona a los denunciados con amonestación pública.
- Así mismo, se resolvió el Procedimiento Especial Sancionador 156 de este año, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca en la sentencia dictada en el juicio electoral ST-JE-186/2024
Respecto al elemento de reincidencia que fuera ordenado valorar, se determinó su no actualización, en virtud de que, la acreditación de los hechos atribuidos a la ciudadana denunciada, se verificó en fecha seis de mayo del año en curso; en tanto que, la sentencia emitida por este Tribunal en el diverso Procedimiento Especial Sancionador 80 de este año, se emitió





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

el siete de mayo siguiente; es decir, con posterioridad a la fecha en la que se tuvieron por acreditados los hechos denunciados en el procedimiento que se resuelve, de ahí que no se cumpla con el requisito contemplado en la jurisprudencia 41/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta infractora.

Por otro lado, tomando en cuenta que de autos se desprende que la ciudadana infractora no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas, se vincula a la autoridad administrativa electoral local, para que instaure un nuevo Procedimiento Especial Sancionador para tal efecto.

Por tanto, al mantenerse intactas las consideraciones de fondo, en virtud de las cuales se tuvo por actualizada la infracción objeto de la queja y, al no actualizarse la reincidencia, atendiendo a las razones que se precisan, se impone a la ciudadana infractora una amonestación pública.

